



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2024-A/MPR

Rioja, 14 de junio del 2024.

VISTO:

El Informe N° 029-2024-PPM-MPR de fecha 29.02.2024; Nota de Coordinación N° 046-2024-OAJ/MPR de fecha 20.03.2024; Informe N° 099-2024-GAF/MPR recibido con fecha 27.03.2024; Informe N° 037-2024-PPM/MPR de fecha 02.04.2024; Informe N° 106-2024-GAF/MPR recibido con fecha 03.04.2024; Informe N° 099-2024-ARyP/O.R.H-GAF/MPR de fecha 23.04.2024; Informe Legal N° 242-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 24.04.2024; Memorando N° 0171-2024-GM/MPR de fecha 24.04.2024; Informe N° 142-2024-GPyP/MPR recibido con fecha 11.06.2024; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 228-2024-A/MPR de fecha 14.06.2024, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a la reposición o reincorporación por orden judicial, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Artículo 8° prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo determinadas excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo Nro. 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nro. 728). Dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme a lo señalado en el literal **k)** El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Para ello, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley Nro. 31638;

Que, la remuneración del servidor reincorporado por mandato judicial es aquella que fija el Presupuesto Analítico de Personal para la plaza en la cual se materializa la reincorporación, plaza que deberá ser del nivel que el órgano jurisdiccional haya dispuesto;

Que, de acuerdo al procedimiento administrativo, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 26° lo siguiente: la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el numeral 6) del Artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en relación a los principios del procedimiento administrativo, textualmente señala en el Artículo IV literal 1.2.) Principios del debido procedimiento: los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho remitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 29° del TUO antes citado, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;

Que, se puede señalar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (Artículo 203° del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el Artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en ese sentido, debemos señalar que, como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Provincial de Rioja, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

Que, mediante Resolución de Primera Instancia - Resolución Nro. Nueve de fecha 11 de noviembre del 2019 (Sentencia), el Primer Juzgado Civil, Sede MBJ Rioja en el Exp. Nro. 00029-2018 resolvió lo siguiente: **a) DECLARAR FUNDADA** la pretensión principal de la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el recurrente y la demandada, por el periodo comprendido entre el 02 de setiembre del 2013 hasta la actualidad, bajo el régimen laboral común de la actividad privada (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728 aprobado por Decreto Supremo Nro. 003-97-TR). **b) DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión subordinada, de incorporación en planillas como servidor público sujeto al régimen laboral común de la actividad privada, en atención al Texto Único supra y Artículo 37° de la Ley 27972,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

en el cargo de policía municipal. **c)** DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de PAGO del beneficio social CTS. Sin perjuicio de lo expresado en el décimo considerando de esta sentencia. **d)** DECLARAR FUNDADA en parte la pretensión de pago de reintegros de las gratificaciones por el periodo del 02 de setiembre del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2018, en S/. 9,304.47, escolaridad (S/. 2,000.00), asignación familiar (S/. 5,192.00) y bonificación excepcional (S/. 227.56) con los intereses devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. **e)** Sin costas ni costos. HAGASE SABER;

Que, mediante Resolución de Segunda Instancia – Resolución Nro. Veinticuatro de fecha 20 de abril del 2022 (Apelación a sentencia de primera instancia), la Sala Civil Permanente de Moyobamba en el Exp. Nro. 00071-2019 resolvió lo siguiente: SE CONFIRMA la SENTENCIA apelada contenida en la resolución número nueve, su fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, de fojas 279/296, en el extremo que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por Noé Cieza Mego a fojas 70/98; entendiéndose Fundada en parte; y, en consecuencia declara la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado entre la demandante y la entidad edil demandada, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, ley de Productividad y Competitividad Laboral, desde el 02 de setiembre del 2013 con lo demás que contiene; y los devolvieron;

Que, mediante Recurso Casatorio – Casación N° 47315-2022 San Martín de fecha 19 de setiembre del 2023, la Cuarta Sala de Derechos Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió lo siguiente: Se declara IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Rioja contra la sentencia de vista, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós (...);

Que, respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS en su Artículo 4° señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, mediante Informe Legal N° 242-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 24.04.2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal – Abg. OLGUITA NÓVOA IZQUIERDO, opina lo siguiente: **4.1.** En cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional se deberá RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre don NOE CIEZA MEGO y la Municipalidad Provincial de Rioja, desde el 02 de setiembre del 2013 en adelante, bajo el Régimen Laboral de la Actividad privada, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR. **4.2.** Con relación a los pagos por beneficios sociales en los siguientes conceptos: Reintegros de las gratificaciones por el periodo del 02 de setiembre del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2018, en (S/. 9,304.47), Escolaridad (S/. 2,000.00), Asignación Familiar (S/. 5,192.00) y Bonificación excepcional (S/. 227.56) con los intereses devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. (...) **4.3.** En cuanto a la modalidad por la cual continuará laborando el trabajador citado, conforme lo informa la procuraduría Pública Municipal, será la Contratación Administrativa de Servicios





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

(CAS). **4.4.** La Procuraduría Pública Municipal deberá poner de conocimiento al Primer Juzgado Civil del MBJ Rioja, las acciones realizadas por la Entidad. **4.5.** El expediente se deberá remitir a Secretaría General para el acto resolutivo respectivo;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre don **NOE CIEZA MEGO** y la Municipalidad Provincial de Rioja, desde el 02 de setiembre del 2013 en adelante, bajo el Régimen Laboral de la Actividad privada, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER los pagos por beneficios sociales en los siguientes conceptos: Reintegros de las gratificaciones por el periodo del 02 de setiembre del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2018, en (S/. 9,304.47), Escolaridad (S/. 2,000.00), Asignación Familiar (S/. 5,192.00) y Bonificación excepcional (S/. 227.56) con los intereses devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
ALCALDIA
RIOJA
Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

C. c.

- * Gerencia Municipal,
- * Gerencia de Administración y Finanzas.
- * Oficina de Recursos Humanos.
- * Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.